

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6421

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gacetas* 28 y 29 de Febrero)

Núm. 507

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Circular

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento en comunicación de fecha 28 del mes próximo pasado remite relación expresiva de los días que han de señalarse á cada uno de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

RELACION QUE SE CITA

- Día 1.º Abril.*—Alcudia, Andraitx, Costitx, Maria, Montuiri y Villafranca.
Día 2.—Bañalbufar, Capdepera, Estallich, San Juan, San Lorenzo y Lloseta.
Día 3.—Algaida, Binisalem, Bugar y Establiments.
Día 4.—Calviá, Esporlas y Marratxi.
Día 6.—Selva y Sineu.
Día 7.—Buñola, Campanet, Campos y Llubi.
Día 8.—Alaró, Deyá, Escorca, Santa Eugenia y Fornalutx.
Día 9.—Artá, Santa Margarita y Puigpuent.
Día 10.—Santa María y La Puebla.
Día 11.—Petra y Pollensa.
Días 13 y 14.—San Antonio Abad, Santa Eulalia, Formentera, San José, San Juan Bautista é Ibiza.
Día 15.—Muro y Porreras.
Día 18.—Sansolles y Santafy.
Día 21.—Inca y Sou Servera.
Días 22 y 23.—Alayor, Ciudadela, Ferrerías, San Luis, Mahón, Mercadal y Villa-Carlos.
Día 24.—Lluchmayor y Valldemosa.
Día 25.—Sóller.
Días 27 y 28.—Felanitx.
Días 29 y 30.—Manacor.
Día 1.º Mayo y siguientes necesarios.—La Ciudad y término de Palma.
Palma 28 de Febrero de 1908.—El Presidente, Antonio Barceló.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 2 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, oído el de Estado.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la lista de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, el español ó la Sociedad ó Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una delegación, no formar una Sociedad ó Compañía de representación para las ventas de productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montajes de manufacturas importadas.

Art. 2.º Antes de fenecer el mes de Agosto, en cada año, los Ministros enviarán á la Presidencia del Consejo, con nota ó Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedentes en la relación de artículos ó productos prescrita por el artículo 2.º de la ley.

Art. 3.º Con las rectificaciones propuestas por los Ministerios se hará en el mes de Septiembre la publicación que el citado art. 2.º ordena para facilitar las reclamaciones admisibles hasta 30 de Noviembre, reclamaciones que en todo tiempo podrán elevar á la Presidencia del Consejo cualesquiera interesados, sean particulares, sean entidades ó Corporaciones privadas ó oficiales.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo hará, antes de 1.º de Enero, la publicación que el mismo precepto legal exige de la relación, definitiva que haya de regir para el año subsiguiente, salvo la facultad expresada en la parte final del artículo 2.º de la ley.

Si por circunstancias imprevistas no pudiera publicarse la relación definitiva antes del día 1.º de Enero, se entenderá subsistente la relación anterior hasta que sea publicada la nueva.

Art. 5.º Todo contrato de suministros,

servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, ó de Juntas de Obras de puertos, canales ó pantanos, para cuya celebración mediante subasta ó concurso la convocatoria sea publicada después de los treinta días subsiguientes á la inserción de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ó que transcurrido el mismo plazo se perfeccione directamente y sin licitación, habrá de sujetarse á la observancia de la citada ley y de este Reglamento, según la relación, que será juntamente publicada para el régimen del año actual.

Art. 6.º Las variantes que se introduzcan en la dicha relación de artículos ó productos no serán aplicables á contratos ya celebrados ó que se celebren directamente, ó para cuyos concursos ó subastas se publiquen las convocatorias durante los treinta días subsiguientes á la inserción de aquéllas variantes en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º Cada cual de los contratos á que hace referencia el art. 5.º será preparado ó celebrado con sujeción á las reglas y procedimientos estatuidos ó que se estatuyan en lo venidero, en cuanto, respectivamente, le sean aplicables; mas un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones deberá ser remitida, dentro de los tres días siguientes á su publicación ó su aprobación, á la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que expresa el párrafo 2.º del art. 11.

Art. 8.º Las Autoridades y los funcionarios que sean competentes en cada caso, tanto de la Administración central como de la local, cuidarán de que los contratistas ó concesionarios cumplan en las obras ó servicios públicos adjudicados ó concedidos, cuanto les sea exigible, la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones regulares de su aplicación.

Art. 9.º Sobre inobservancia de las dichas ley y disposiciones, así en la preparación ó celebración como en la ejecución de contratos ó concesiones, sobre servicios ú obras públicas de la Administración general ó local, podrán reclamar ante la Presidencia del Consejo de Ministros cualesquiera particulares, Sociedades ó Corporaciones, sean de índole privada, sean oficiales.

Cuando las tales reclamaciones ó quejas no sean elevadas por conducto suyo á la Presidencia del Consejo, será oído el funcionario administrativo ó la Autoridad á quien incumba autorizar el contrato, otorgar la concesión ó vigilar en su cumplimiento la observancia de las aludidas disposiciones. Siempre que las quejas sean presentadas directamente á la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de constar en dos ejemplares iguales, á fin de que pasen desde luego, uno al informe de la Autoridad ó funcionario aludido, y otro á conocimiento de la Comisión erigida por el artículo que sigue.

Art. 10. Se constituirá permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión, que se denominará «Protectora de la producción nacio-

nal», y se compondrá de Vocales representantes de los Ministerios, designados uno por cada Ministerio, y número igual de Vocales representantes de la producción, designados por el Presidente del Consejo, entre quienes pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio, ó á la Comisión que la Real orden de 27 de Mayo de 1907 nombró para preparar la ejecución de la ley de 14 de Febrero anterior. El Presidente del Consejo designará además un Presidente, y de entre los Vocales, dos Vicepresidentes de la Comisión; aprobará en su caso el Reglamento interior de ella, á propuesta de la misma, y adscribirá á los servicios encomendados á la Comisión el personal de la Presidencia que parezca necesario.

Art. 11. Incambirá á la dicha Comisión.

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variantes en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cualesquiera casos de inobservancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas de reclamaciones ó de indagaciones suyas propias tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios.

3.º Evacuar las consultas del Presidente del Consejo relativas á reglamentación ó ejecución de la ley citada.

Art. 12. Las relaciones, los acuerdos, los pliegos de condiciones y los demás documentos que, en virtud de la ley de 14 de Febrero de 1907 hayan de publicarse en la *Gaceta de Madrid* ó en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se insertarán en una sección especial, que se titulará «De protección á la Industria nacional». Las disposiciones de carácter general que dicte el Gobierno se insertarán en los lugares acostumbrados.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.—Rubricado.

(*Gaceta* 25 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán también las municipales del término.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto

en el art. 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

El Gobernador, que será Presidente.
El Alcalde ó su delegado.
El Prelado ó la Autoridad eclesiástica superior.
El Presidente de la Diputación ó su delegado.
El Presidente de la Audiencia ó el Magistrado que le represente.
El Inspector de Sanidad.
El Subdelegado de Medicina.
Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, propuesto por el Claustro.
Una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuesta también por el Claustro.

Un representante de cada una de las Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.

Un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, propuesto por el Claustro.

Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.

Un Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Un individuo de una Institución sanitaria infantil.

Dos madres de familia.

Dos padres de familia.

Dos obreros.

Tercero. En la primera reunión que celebre la Junta, ésta designará el Vocal que ha de desempeñar las funciones de Secretario, los individuos que han de componer la Comisión permanente y las Secciones de Puericultura y primera infancia, Higiene y Educación protectora, Mendicidad y vagancia, Patronatos y corrección paternal, y Jurídica y legislativa, de conformidad con lo determinado en los artículos 10 y 28 del Reglamento.

Cuarto. Constituida la Junta provincial, el Gobernador civil remitirá inmediatamente á este Ministerio copia del acta de constitución, relación de los individuos que forman la Junta y de los que hayan sido designados para la Comisión permanente y las Secciones.

Quinto. En cuanto se reciba en las capitales de provincia el número de la Gaceta en que se inserte esta disposición, los Gobernadores se dirigirán á los Alcaldes, por medio del BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de quince días constituyan las Juntas municipales de Protección á la infancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero último.

Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los Vocales siguientes:

El Alcalde, que será Presidente.

El Cura párroco de superior categoría.

Un Medico titular, designado por el Alcalde.

El Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.

Un Maestro.

Una Maestra.

Una Madre de familia.

Un padre de familia.

Un obrero.

Séptimo. En la primera sesión que celebre la Junta municipal, nombrará el Vocal que haya de ejercer el cargo de Secretario de la misma. El Alcalde remitirá al Gobernador, por duplicado, y en término de tercero día, copia del acta de constitución de la Junta y una relación de los individuos que la componen. El Gobernador, á su vez, enviará una de estas copias al Ministro de la Gobernación.

Octavo. Las funciones de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia y mendicidad, serán las señaladas en la ley de 12 de Agosto de 1904, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1908, y Real decreto de 24 del corriente en lo que su refiere á la mendicidad en general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 29 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos.—Lloseta.—Cartero, con 200 pesetas, Cabo, Jaime Villalonga Roselló.

Idem.—Maria.—Idem, con 150 id., Cabo, Magin Arrouz Estrañy.

Idem.—Vanda.—Idem, Soldado, Juan Durán Portell.

Idem.—San Juan Bautista (Ibiza).—Idem, con 500 pesetas, Sargento 2.º licenciado, Antonio Roselló Ooay.

Idem.—Luchmayor.—Idem, con 100 id. Anulado por Real orden de Gobernación de 1.º de Febrero de 1908.

Idem.—Sección de Telégrafos.—Estación de Felanitx.—Ordenanza de tercera clase, con 650 id., Sargento licenciado, Antonio Vadell Prohens.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja.—Palma de Mallorca.—Alguacil, con 600 pesetas, Sargento licenciado, Manuel Felices Sacoprieto.

Audiencia territorial de Palma.—Mozo de estrados, con 650 id., Sargento licenciado, Gabriel Rotger.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener en entrada este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 18 de Febrero de 1908.

(Gaceta 27 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 508

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia y el Arrendatario de recaudación de Contribuciones de la misma, me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de multas, D. Antonio Orell, D. Nicolás Forteza, doña Antonia Manent y D.ª Antonia Pons, en el de retenciones de censos al Estado D. Onofre Vaquer, D. Cándido Expósito, D. Pedro Antonio Andreu; el Ayuntamiento de Manacor por el Impuesto sobre Gas y Electricidad y como tercer poseedor de una finca sita en la villa de Manacor D. Francisco Riera, los que no habiendo satisfecho sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos dentro estas certificaciones quedan incurso en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer el débito y recargos durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptúa el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 27 Febrero de 1908.—Fernando del Rio.

Núm. 509

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Pliego de condiciones que además de las contenidas en la Instrucción vigente, regirán en la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio y comprendidos en la manzana que forman las calles A, B y X del plano de Eusanche y las propiedades lindantes con la plaza de San Antonio limitan generalmente en dichos solares según se vé en el plano que se acompaña.

El Ayuntamiento, en sesión del día doce del mes en curso, en cumplimiento de

lo dispuesto en la Ley de 7 de mayo de 1895, y sin que se haya producido reclamación alguna, acordó enagenar en pública subasta los expresados solares, con sujeción á las indicadas condiciones, que se insertan:

1.ª La superficie se ha calculado en unos cuatro mil seiscientos diez metros cuadrados (4.610 m. c.) medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por los mojones colocados en su sitio correspondiente.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 31 de marzo, á las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Sr. Vocal de la Comisión de Eusanche y Murallas.

3.ª El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá hacer siempre valer el rematante ó sus sucesores.

4.ª El tipo de subasta en alza, es de setenta y tres mil setecientos sesenta pesetas (73.760'00 pesetas).

5.ª La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que publiquen estas condiciones, desde las once á las trece, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, hasta el día anterior en que debe celebrarse la subasta.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento un depósito provisional de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas (3.688 pesetas) como garantía para las formalidades de la subasta.

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes (matrices y copias) y demás que ocurran sin excepción alguna.

También vendrá obligado el rematante, el día de la autorización de la escritura de remate, á satisfacer la quinta parte del importe de éste y el resto en cantidades iguales equivalentes en quintas partes de la cantidad de remate, dentro del primero, segundo, tercero y cuarto años siguientes á la fecha de la escritura.

7.º En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

8.º Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

9.º Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

10. Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13. Si el rematante no satisficere el primer plazo dentro de los quince días inmediatos, al en que tenga lugar la adju-

dicación definitiva, perderá el depósito quedando anulada la subasta y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta.

14. Si dejare de pagar cualquiera de los otros plazos cuando corresponda, además de las penas señaladas para el primero, perderá el importe de éste.

15. Caso de querer adelantar el pago de una ó varias de dichas partidas, se le descontará el importe de sus intereses al cinco por ciento, siempre que se trate de quintas partes del importe, y de años completos también.

16. La adjudicación no será definitiva, hasta que la apruebe el Excmo. Ayuntamiento.

17. El rematante podrá enajenar durante los cuatro años señalados para el pago total del solar, cualquier porción de éste, mediante la aprobación de la Alcaldía, la cual podrá exigir además que sea entregada al Ayuntamiento hasta el setenta y cinco por ciento del importe de cada venta parcial á fin de que queden garantizados los intereses del Excmo. Ayuntamiento y en concepto de cantidad á buena cuenta de los plazos antes indicados, abonándose al rematante los intereses de las cantidades adelantadas, al 5 por 100.

18. Caso de quedar completamente satisfecho el importe de los solares, cesará toda la intervención anterior en las ventas que pueda efectuar el rematante.

19. El rematante adquiere con el solar, las obras de fábrica existentes en los mismos, pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excmo. Ayuntamiento.

20. Una vez satisfecho el importe total de dichos solares, el rematante podrá exigir que el Ayuntamiento lo haga constar mediante escritura pública, cuyos gastos correrán á cargo de aquél.

21. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectuen, sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma aparte de las condiciones impuestas por el plano de Eusanche, las cuales deben cumplirse también en los puntos que corresponde.

22. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en este Excelentísimo Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

23. Hacha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

La adjudicación definitiva, se hará por el Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la licitación, dentro cuyo improporrogable plazo tendrá que otorgarse la escritura.

Palma diez de Febrero de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Antonio Roselló y Cazador.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... (nombre y dos apellidos) domiciliado en esta ciudad, calle de.... número.... provisto de la cédula personal que exhibe número.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio del recinto amurallado de esta ciudad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia números.... respectivamente, me obligo á tomar á mi cargo dicha subasta por la cantidad de pesetas.... (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en plie-

go cerrado y en el sobre ó carpeta dirán:
Proposición para optar á la subasta de los solares resultantes del derribo del ba-luarte y cortina de San Antonio.»

Núm. 510

ALCALDIA DE PALMA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó abrir un concurso entre los propietarios de fincas del Arrabal de Santa Catalina, para que dentro el plazo de 20 días, á partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan ofrecer y el Ayuntamiento escoger un local de buenas condiciones para trasladar á él la escuela de niños de dicho caserío y habitación para el Maestro, á cuyo concurso podrá optar también el propietario del que hoy ocupa la referida escuela, por si las reformas que propongan realizar en él pudieran dejarle útil para el objeto que se desea.

Palma 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 511

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el repartimiento de consumos de esta villa, correspondiente al actual año de 1908, estará de manifiesto al público, para efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Transcurrido que sea dicho plazo, se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones presentadas por escrito ó que verbalmente ante la misma se formulen.

Manacor 20 Febrero de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 512

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

El reparto vecinal por Consumos, de esta villa, formado para el corriente año de 1908 estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Debiendo tener lugar la reunión de la Junta para oír y resolver las reclamaciones de agravio, á la hora de las diez y nueve del día siguiente al en que haya terminado el plazo de exposición al público del documento de referencia.

Establiments 24 Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan Martorell.—Por A. de la J. M.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 513

AYUNTAMIENTO DE CIUDELA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1907, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Ciudadela 19 de Febrero de 1908.—El Alcalde Teniente 1.º, P. J. Triay.—Por A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 514

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio respectivas al año de 1907, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Alayor 25 Febrero de 1908.—El Alcalde, Domingo Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.

Núm. 515

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuestos Mineros.—4.º trimestre de 1907

Relación de las cantidades que deben satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el impuesto del 3 p 3 de explotación correspondiente al cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo que dispone el Reglamento vigente.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Nombre del propietario ó representante	Término donde radican	Clase de mineral	Mineral extraído — Quintales métricos	LEY	Precio del quintal métrico — Pesetas	Su importe — Pesetas	3 por 100 sobre el valor íntegro — Pesetas
150	290	Buñola	D. Juan Malberti Rigo	Buñola	Plomo	182	53 p %	8'00	1456'00	43'68

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y tres pesetas, sesenta y ocho céntimos.
Palma 22 Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 516

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado por la Junta municipal el reparto de los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y año de 1908, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida, y dentro segundo día se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan presentado, y las que verbalmente se formulen en el acto del juicio de agravios.

Bañalbufar 22 Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. de la J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 517

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, estarán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 518

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al próximo pasado año de 1907, quedan de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 23 Febrero 1908.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 519

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1907 estarán expuestas al público en la Secretaría de la expresada Corporación, á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María 24 Febrero de 1908.—El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 520

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Fijadas definitivamente las cuentas de esta Corporación correspondientes al ejercicio del año próximo pasado 1907 rendidas por la Depositaria; se anuncia al público estarán de manifiesto con todos sus comprobantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; á efectos de reclamación.

Andraitx 24 de Febrero de 1908.—El

Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 521

ALCALDIA DE ANDRAITX

Anuncio.—En poder de la vecina de esta villa Juana Covas Terrades, calle de Huertos n.º 5 y á disposición de quien resulte ser su dueño, se encuentra una paloma mensajera color negruzco que fué recogida ayer.

Lleva un anillo de metal blanco en una pierna con la inscripción «F 1907-38.»

Andraitx 28 Febrero 1908.—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Este Ayuntamiento en Consistorio del día 16 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á las obras de ensanche del cementerio y construcción de 80 sepulturas y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Monturi 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gabriel Sampol.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Andrés Barceló.

Núm. 523

ALCALDIA DE FELANITX

Con fecha de ayer acordó el Ayuntamiento de mi presidencia exponer al público á efectos de reclamación, por espacio de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el plano de unos lavaderos públicos formado por el Sr. Arquitecto de esta provincia, cuyo plazo empezará á constar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Puig.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 524

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 26 de Diciembre de 1907 para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit de mil novecientos diez y seis pesetas trece céntimos que resulta en su presupuesto ordinario de 1908, ha acordado en sesión del día 26 del actual intentar los medios prevenidos por el art. 258 del Reglamento de consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores, tratantes y fabricantes de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de cinco días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten proposiciones á fin de formalizar con-

ciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado que obra en dicho expediente, hasta las trece horas del día en que venza el plazo.

En caso de no dar resultado el anterior medio, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia la primera subasta de los derechos expresados y recargos autorizados, por un periodo de uno á tres años, para el día diez del mes de Marzo próximo á las diez de dicho día ante la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Y no dando resultado la primera subasta, se anuncia una segunda, para el día quince del mismo mes á la citada hora y sitio de la primera y bajo las mismas condiciones; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor, sin ulterior recurso.

Marratxi 28 Febrero de 1908.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A. y J. M.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 525

D. Felipe Montull, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Maró penden autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre censos, á instancia del Procurador D. Antonio Bosch en nombre de D. Matias Sans y Jaume, vecino de Palma, contra D.ª Maria Veñy y Escalas y D. Juan Ribot y Juan como padre y legítimo representante de la menor D. Antonia Ribot y Veñy vecinos de ésta, en los cuales la súplica de la demanda de fecha siete de Enero de este año y primer otro si de la misma son como siguen:—«Suplico al Juzgado que, teniendo por exhibida la cédula, por presentados los poderes, y los documentos adjuntos y copias simples, de las que me reservo pedir en su día que venga testimonio fehaciente, se sirva ordenar la sustanciación de esta demanda con citación y emplazamiento de D.ª Maria Veñy y Escalas y de D. Juan Ribot y Juan y en concepto de legítimo representante de su hija menor D.ª Antonia Ribot y Veñy y en su día fallar en definitiva, declarando: 1.º que la porción de tierra procedente del predio Son Aisebits del término de Petra de cabida de siete cuarteradas, un cuarteron y dos destres, ó sean cinco hectáreas, veinte áreas, sesenta y cuatro centiáreas, cuya posesión á favor de las desmandadas está inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido al folio 240, tomo 154, finca número 6708, descrita bajo el número primero del hecho quinto de esta demanda, está afecta al censo seis libras, doce sueldos de pensión anual pagadero en primero Agosto á don Matias Sans, por ser la misma porción que llevamos descrita en el número 4.º del hecho primero de este escrito, ó al menos parte de ella: 2.º Que la porción de tierra de la misma procedencia y termino, de extensión de tres cuarteradas, cuarenta y dos destres, ó sean, doscientas veinte áreas, diez y nueve centiáreas, cuya posesión á favor de las desmandadas se halla inscrita al folio 244, tomo 154, finca nú-

mero 6709 descrita bajo el número segundo del hecho quinto de esta demanda, está afecta al censo de nueve libras de pensión anual, pagadero en dicho día á D. Matias Sans por la misma porción que llevamos señalada en el número 3.º del hecho primero: 3.º Que la otra porción de tierra del mismo termino y procedencia de extensión de nueve cuarteradas y un cuartón, ó lo que fuere, equivalentes á seis hectareas, cincuenta y siete areas, tres centiars, descrita en el número 3.º del hecho quinto de esta demanda y cuya posesión á favor de los demandados consta inscrita en el Registro al folio 248 vuelto, tomo 154, de Petra, finca número 6710, está afecta, á saber: dos cuarteradas de ella al censo de seis libras de pensión anual pagadero en dicho día á D. Matias Sans, por ser la misma porción señalada en el número 2.º del hecho primero de este escrito; tres cuarterones al censo de dos libras cinco sueldos de pensión anual pagadero en dicha fecha á D. Matias Sans, por ser la misma porción relacionada bajo el número 6.º del mentado hecho primero; tres cuarteradas, dos cuarterones, cincuenta destres, al censo de diez libras diez sueldos, pagadero al D. Matias en igual fecha por ser la misma porción descrita en el número 5.º del citado hecho primero; y una cuarterada dos cuarterones tres huertos y medio, está afecta al censo de cinco libras de pensión anual pagadero en el mentado día al propio D. Matias, por ser la misma que tenemos señalada en el número 1.º del hecho primero de esta demanda; y mandando que se proceda al señalamiento y demarcación de estas cuatro porciones que integran la que como una figura en la inscripción posesoria: 4.º Que se condene á los demandados á estar y pasar por estas declaraciones y á proceder á su costa á la mentada demarcación y señalamiento: 5.º Que se ordene hacer constar en la forma debida en el Registro de la propiedad de este partido las procedentes declaraciones, á fin de que en los asientos de aquella oficina se espese la carga de los referidos censos sobre las fincas gravadas que fueron objeto de las espesadas inscripciones posesorias, y que al efecto se expida el oportuno mandamiento al Registrador, todo á costas de los demandados; y 6.º Que se imponga á éstos todas las costas de este juicio.—Primer otro sí. Como en el asunto de que se trata en la presente demanda, pueden tener interés D. Jaime y D. Mateo Mestre y Oliver y D.ª Margarita Nicolau y Font, á cuyo favor se halla inscrito respectivamente el dominio de las fincas, según se ha dicho en el hecho tercero, y es un principio de legislación hipotecaria que á los que se hallen en tal caso, se les haga saber la interposición de la demanda, para que puedan alegar lo que les convenga, procede que se les haga á aquellos esta notificación. Por lo expuesto en lo principal de este escrito, se puede tener la creencia de que dichas personas acaso hayan dejado de existir, y aunque los actuales demandados sean sus causa-habientes, no obstante, como esto no puede asegurarse con certeza conviene que la espesada notificación se haga, no tan solo á las indicadas personas, sino que también á sus herederos, sucesores ó causa habientes y á cualquiera otras personas se consideren con derecho á oponerse á nuestra demanda. Y siendo todos desconocidos y por lo tanto ignoramos su paradero, procede que se les haga la notificación ó citación por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijen en el sitio público de costumbre; y.—Suplico al Juzgado se sirva acordarlo como vá propuesto.

A la espesada demanda recayó un proveído que entre otros extremos contiene el siguiente:—Providencia.—Juez Señor Montull. Manacor á catorce Enero de 1908.—Al primer otro sí como se pide expidiéndose para las notificaciones y citaciones que se interesan el oportuno edicto que con oficio se remitirá al Señor Gobernador Civil para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

fiándose otro edicto igual en los estrados de este Juzgado.... Lo mandó y firma el Señor D. Felipe Montull Juez de primera instancia de este Partido, de que doy fé.—Felipe Montull.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Y para notificación y citación á don Jaime y Mateo Mestre y Oliver y doña Margarita Nicolau y Font, ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes y á cualesquiera otras personas se consideren con derecho á oponerse á la demanda se espide el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está mandado.

Dado en Manacor á veinte y uno de Febrero de mil novecientos ocho.—Felipe Montull.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 526

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por el presente se hace saber: Que en los autos juicio ejecutivo instados ante este Juzgado y Escribanía única por la Sociedad en comandita «Canut, Esteve, Cerdá, Costa y Compañía», contra los ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons, se ha practicado la liquidación y dictados la providencia que son del tenor siguiente.

«Liquidación que practica el infrascrito actuario, del capital, intereses y costas que se reclaman en estos autos.»

	Pesetas
Capital.	1297'60
Intereses al 5 por ciento desde el 10 de Octubre á 25 de Noviembre último.	7'56
Costas según tasación folio 66	413'35
<i>Costas posteriores</i>	
Al Abogado Sr. Mercadal.	45'00
Al Procurador Sr. Alejandro por derechos.	41'00
Al id. por papel sellado suplido y otros adelantos.	52'87
Al infrascrito Escribano por sus derechos.	60'00
Suma total S. E. ú. O.	1.917'38

Mahón veinte y dos de Febrero de mil novecientos ocho.—Ldo. Juan Trémol.

«Providencia.—Mahón veinte y dos de Febrero de 1908.—De la anterior liquidación dése vista al ejecutante y ejecutados por término de tercero día notificándose á éstos por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se fijarán además en los estrados del Juzgado y sitios públicos de esta Ciudad. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons, se expide este edicto en Mahón á veinte y dos de Febrero de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Por D. Juan Trémol.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 527

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, promovidos por el procurador D. Rafael Clar á nombre de D. Juan Bauzá y Coll, contra D. Antonio y D. Bartolomé Ramis y Bauzá, D. Rafael, D.ª Margarita, D. Antonio y D.ª Catalina Bosch y Ramis, esta última representada por su padre D. Francisco Bosch y Monjo, sobre reclamación y pago de siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, intereses vencidos y á vencer á razón del cinco por ciento anual y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; en cuyos autos se procedió á embargar sin previo requerimiento de pago, en cuanto se refiere al demandado D. Bartolomé Ramis y Bauzá por ignorarse su paradero, los bienes especialmente hipotecados que consisten en dos porciones de terreno procedentes del predio Son Manuel del tér-

mino de esta ciudad, de extensión unas tres areas y ochenta y tres centiareas y la otra quince áreas y noventa y ocho centiareas, con varias edificaciones en cada una de ellas verificadas; para responder de las responsabilidades antes expresadas, que proceden del préstamo otorgado por don Juan Bauzá y Coll á favor de D. Antonio Ramis y Ripoll, de quien los demandados son herederos en virtud de institución que les hizo en su testamento y cuyo carácter ostentan en los mismos autos.—En su consecuencia y mediante providencia del día de ayer, recaída á instancia del ejecutante, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se cita de remate al mencionado D. Bartolomé Ramis y Bauzá de ignorado domicilio; concediéndole el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al en que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y dos de Febrero de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 528

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.—Sentencia:—En la villa de La Puebla á diez y siete Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Gabriel Comas Socias, Juez municipal letrado de la misma, y los Sres. Adjuntos D. Sebastian Mateu Amengual y D. Pedro José Barceló Pons, visto este juicio de faltas seguido en virtud de lo mandado por la Superioridad contra Francisca Simó Caldés, natural y vecina de esta villa, soltera, cuyo paradero y edad se ignora, sobre hurto, en el que ha intervenido el Fiscal municipal, y.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Francisca Simó Caldés en la pena de tres días de arresto menor y las costas del juicio, mandando que para la notificación á la misma de esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se libre exhorto al Juez municipal de Muro para su notificación á Pedro Cantarellas Martorell si no estuviere en esta villa. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Comas Socias.—Sebastian Mateu.—Pedro José Barceló.—Juan Garriga Secretario.

Y para que conste se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación en forma á la denunciada Francisca Simó Caldés en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia en La Puebla á diez y nueve Febrero de mil novecientos ocho.—Juan Garriga, Secretario.

Núm. 529

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Alejandro Llobet Llinás y Inocencio Más Rafel á fin de que en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se les sigue por el delito de polizonage en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, les parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 27 Febrero de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 530

Don Manuel Molini y Gonzalez, Teniente de Navio y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moranta Espinosa de veinte años de edad, hijo de José y de Juana Ana, natural y vecino de Palma de Mallorca y de profesión marino mar-

cante, á fin de que en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Palma de Mallorca, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de deserción del Vapor Austriaco «Margherita», en el puerto de Boston; en la inteligencia que de no presentarse en el plezo marcado, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto encargado á las Autoridades así Civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Cartagena 19 Febrero 1908.—Manuel de Molini.—Por su mandato, Salvador Selma.

Núm. 531

Don Joaquín Gual Villalonga, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se ha seguido al recluta Antonio Carrió Muntaner.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al expresado recluta natural de Artá, (Baleares), soltero y labrador de profesión; para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á oír la notificación de la providencia recaída en el citado expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Palma de Mallorca á los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Joaquín Gual.

Núm. 532

BANCO DE FELANIXT

BALANCE que comprende el vigésimo quinto ejercicio social de la Sociedad desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete, aprobado por los Sres. Accionistas en Junta General ordinaria el día 9 de Febrero de 1908.

Activo	Pesetas
Caja.	123.821'66
Cartera: Préstamos y otros valores.	1.137.688'27
C/C Deudoras.	410.757'16
Corresponsales.	101.472'14
C/ Transitorias.	18.415'60
Efectos á negociar y á la negociación.	42.015'84
Sucursal.	116.642'82
Fábrica de Gas.	197.469'75
Gastos de instalación.	4.859'60
Propiedades.	157.626'00
Mobiliario.	1.782'26
Accionistas.	550.000'00
Depósitos en garantía v. n.	178.763'33

Suma del Activo. 3.041.314'32

Pasivo	Pesetas
Capital.	1.000.000'00
Obligaciones.	485.000'00
Depósitos voluntarios.	1.188.518'25
C/C acreedoras.	14.823'55
Corresponsales.	11.617'33
Efectos á pagar.	5.723'65
Dividendo activo.	90'00
Fondo de reserva.	10.000'00
Cuentas transitorias.	126.560'93
Acreedores por Dtos. en Garantía v. n.	178.763'33
Pérdidas y Ganancias.	20.217'30

Suma del Pasivo. 3.041.314'32

Felanixt 31 de Diciembre de 1907.—Por el Banco de Felanixt.—El Gerente Int.º, Miguel Massutí.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.—El Presidente, Miguel Reus.

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA